



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/28

En Madrid, a día 01 de Febrero de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 13)

· UD IBIZA HANDBOL CLUB EIVISSA - HIROS BM CASERIO DE CIUDAD REAL (PMB132)

Sancionar al OFICIAL JULIAN AMORES FERNANDEZ del equipo HIROS BM CASERIO DE CIUDAD REAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a los árbitros del encuentro, sin que sean de apreciar las disculpas al no producirse de forma inmediata a la comisión de la infracción..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)

· SIERO DEPORTIVO BALONMANO - A.D.CARBALLAL (PFA172)

Sancionar al Club SIERO DEPORTIVO BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· RUBENSA BM PORRIÁ'O - BALONMANO GIJON (PFA177)

Sancionar al ENTRENADOR ABEL ESTEVEZ CARRERA del equipo RUBENSA BM PORRIÁ'O, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por protestar las decisiones de los componentes del equipo arbitral, habiendo sido excluido y descalificado.

· BALONMANO CASTELLON - OLIBA GREEN BEER LLEIDA (PFC172)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· COSTA DE ALMERÃ•A ROQUETAS - CORE GLOBAL BM PARLA (PFD171)

Sancionar al Club CDE BALONMANO PARLA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)

· BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE - AUTOMANIA LUCEROS (1MA163)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, la emisión comienza en torno al minuto 7, la cámara está desenfocada y la calidad de imagen es muy baja.

· BALONMANO INGENIO - BALONMANO SAEPLAST CAÃ'IZA (1MA167)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al empezar la emisión en torno al minuto 10 de partido.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)

· AUTOMANIA LUCEROS - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA174)

Sancionar al Club LUCEROS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· CALVO XIRIA - BALONMANO INGENIO (1MA177)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - BALONMANO CASADEMONT ZARAGOZA (1MC171)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el





artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

. EGIA - TEILA FABRIKA - HELVETIA ANAITASUNA (1MC173)

Sancionar al ARBITRO ALEJANDRO CARPEÑO GONZALEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen las normas reglamentarias, por incumplimiento del art. 174 RPC, por permitir la participación en el encuentro como delegado de campo a un miembro del staff cuya licencia no se encontraba validada en la fecha del encuentro.

Sancionar al ARBITRO CARLOS JULIA MARTINEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen las normas reglamentarias, por incumplimiento del art. 174 RPC, por permitir la participación en el encuentro como delegado de campo a un miembro del staff cuya licencia no se encontraba validada en la fecha del encuentro.

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo, habiendo presentado a una persona cuya licencia no se encontraba validada en la fecha de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no presentar el apellido en la camiseta de juego dos jugadores .

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)

. HANDBOLTERRASSA - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD162)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL TERRASSA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, habiéndose emitido únicamente 10 minutos del calentamiento del partido.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)

. HANDBOL BANYOLES A - HANDBOL SANT JOAN DESPÀ• A (1MD174)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.





· FINESTRELLES SC HANDBOL ESPLUGUES - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD177)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 15)

· MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO - BM. BOLAÑOS (1MF156)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema, al carecer el vídeo de sonido.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al carecer de sonido.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)

· LECHE MESENOR BALONMANO NAVA - FOYELSA BM ARROYO (1MB164)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, pues la imagen se congela constantemente.

10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)

· CLUB BALONMANO SORIA - PIZZERIA LA NONNA - TALLERES FRAN- CD BALOPAL (1MB176)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

11. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - MECALIA ATLETICO GUARDES (RNS013)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





12. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club SANT ESTEVE SESROVIRES en relación con el resultado del encuentro 1MD173, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 179 (párrafo tercero) y 182 (párrafo segundo), **ACUERDA:** DESESTIMAR la reclamación formulada por el Club Local dado que pretende cuestionar una decisión de naturaleza deportiva adoptada por los árbitros durante el desarrollo del encuentro, lo que no está permitido reglamentariamente por lo que resulta expresamente ajeno a las facultades del Comité.

• CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"

Vista la comunicación remitida por la Federación Cántabra de Balonmano, en la que se acredita la existencia de la deuda que el **Club BALONMANO SANTOÑA** mantiene, por importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con TREINTA Y OCHO CENTIMOS (832,38 €) generada por el impago de las obligaciones económicas correspondientes a la participación de los diferentes equipos de dicho Club en competiciones oficiales, según consta detallado en su área privada, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

REQUERIR de pago, por término de **DIEZ DIAS**, al Club BALONMANO SANTOÑA, a fin de que proceda a abonar la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con TREINTA Y OCHO CENTIMOS (832,38 €)** que adeuda por la participación de sus equipos en competiciones oficiales así como a formular las alegaciones que estime pertinentes en relación con su importe o los conceptos incluidos, con el **APERCIBIMIENTO** expreso de que transcurrido dicho plazo sin haber sido liquidada la deuda reclamada, el Comité procederá por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• CLUB "CLUB BALONMANO GIJON"

Vista la comunicación remitida por el Departamento de Administración de la RFEBM, en la que se acredita la existencia de la deuda que el **Club BALONMANO GIJON** mantiene, por importe de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (2.791 €) generada por la falta de devolución del exceso percibido con cargo al Fondo de Compensación en relación con los desplazamientos producidos en los encuentros PFA027 y PFA146, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

REQUERIR de pago, por término de **DIEZ DIAS**, al Club BALONMANO GIJON, a fin de que proceda a abonar la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (2.791 €)** que adeuda por el concepto ya señalado, así como formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes, con el **APERCIBIMIENTO** expreso de que, transcurrido dicho plazo sin haber sido liquidada la deuda reclamada, el Comité procederá por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• CLUB "ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA"





Vista la comunicación remitida por el Departamento de Administración de la RFEBM, en la que se acredita la existencia de la deuda que el **Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA** mantiene, por importe de CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (430 €) generada por la falta de devolución del exceso percibido con cargo al Fondo de Compensación en relación con el desplazamiento producido en el encuentro 1MA027, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REQUERIR de pago, por término de **DIEZ DIAS**, al Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, a fin de que proceda a abonar la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (430 €)** que adeuda por el concepto ya señalado, así como formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes, con el **APERCIBIMIENTO** expreso de que, transcurrido dicho plazo sin haber sido liquidada la deuda reclamada, el Comité procederá por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "SD TEUCRO"**

Vista la comunicación remitida por el Departamento de Administración de la RFEBM, en la que se acredita la existencia de la deuda que el **Club SD TEUCRO** mantiene, por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (252 €) generada por la falta de devolución del exceso percibido con cargo al Fondo de Compensación en relación con el desplazamiento producido en el encuentro 1MA023, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REQUERIR de pago, por término de **DIEZ DIAS**, al Club SD TEUCRO, a fin de que proceda a abonar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (252 €)** que adeuda por el concepto ya señalado, así como formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes, con el **APERCIBIMIENTO** expreso de que, transcurrido dicho plazo sin haber sido liquidada la deuda reclamada, el Comité procederá por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO"**

Vista la comunicación remitida por el Departamento de Administración de la RFEBM, en la que se acredita la existencia de la deuda que el **Club DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO** mantiene, por importe de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y SEIS CENTIMOS (1164,66 €) generada por la falta de devolución del exceso percibido con cargo al Fondo de Compensación en relación con el desplazamiento producido en el encuentro 1MA146, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REQUERIR de pago, por término de **DIEZ DIAS**, al Club DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, a fin de que proceda a abonar la cantidad de **MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y SEIS CENTIMOS (1.164,66 €)** que adeuda por el concepto ya señalado, así como formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes, con el **APERCIBIMIENTO** expreso de que, transcurrido dicho plazo sin haber sido liquidada la deuda reclamada, el Comité procederá por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

14. RECURSOS

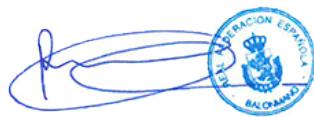
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada




Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá




Presidente

Comité Nacional de Competición

